

**DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 088/2017

A La : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley de Partidos Políticos y Agrupaciones  
Políticas

Referencia : Oficio No. 001041, de fecha 14 de marzo de 2017  
**(Expediente No. 00240-2017-PLE-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

Esta iniciativa tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a organizar partidos y a y agrupaciones políticas o formar parte de ellos, y establece las normas que eruirán la Constitución y y reconocimiento para su participación, vigilancia y sanciones de los partidos y agrupaciones políticas.

Esta iniciativa proviene der la Junta Central Electoral y fue depositada en el senado el fecha, 15 de febrero de 2017.

**Faculta Legislativa Congresual**

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”***

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece:

**“ Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara” .**

### **Desmante Legal**

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley No. 257-97, del 21 de diciembre de 1997, Ley Electoral de la República Dominicana.
3. La Ley No. 289-05 del 18 de agosto de 2005, sobre Financiamiento a los Partidos Políticos,
4. Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.
5. La Ley No. 12-00, del 30 de marzo de 2000, que modifica la parte final del artículo 68 de la Ley No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, ley Electoral de la República Dominicana.
6. La ley 13-00, del 30 de Marzo de 2000, que agrega un párrafo II al artículo 5 de la Ley No. 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal.
7. La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008 de Función Pública y Crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

### **Análisis Constitucional:**

Después de analizar la iniciativa legislativa sobre Organización de Partidos y Agrupaciones Políticas, entendemos pertinente realizar las siguientes observaciones de índole constitucional.

En primer lugar, la estructura temática de la iniciativa de marras abarca varios tópicos, todos vinculados al establecimiento y organización de agrupaciones y partidos políticos, a saber: Derechos y Deberes de Partidos y Agrupaciones Políticas; Normas Estatutarias de los Partidos y Agrupaciones; Educación Política; Patrimonio y Financiamiento de Partidos y Agrupaciones Políticas y Sanciones por Incumplimiento de las Normas, y como único punto referente a temas

específicamente electorales, es el establecido en el Título IV de esta iniciativa: "Precampañas Electorales para Cargos de Elección Popular".

Ahora bien, luego de haber visto el contenido normativo del proyecto de ley, debemos indicar lo consagrado en el artículo 96 de la Constitución :

**"Iniciativa de ley.** Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes:

- 1) Los senadores o senadoras y los diputados o diputadas;
- 2) El Presidente de la República;
- 3) La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales;
- 4) La Junta Central Electoral en asuntos electorales."

De lo anterior se desprende que la Junta Central Electoral solo tiene iniciativa en la formación de las leyes exclusivamente en asuntos electorales, reconocimiento éste que viene dado desde el año 1966, y condicionado para los asuntos de naturaleza electoral, esto es, lo que concierne a la reglamentación y organización del régimen electoral y registro electoral. De igual forma el artículo 212 de la Constitución señala de manera expresa la finalidad principal de la Junta Central Electoral *"organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular..."*. Mecanismos de participación que citamos: el Referendo Aprobatorio Constitucional, Referendo Ordinario, Referendo Municipal, Plebiscito Nacional y Plebiscito Municipal.

De las argumentaciones antes indicadas, podemos colegir, que el proyecto de Ley de partidos y Agrupaciones Políticas, transgrede el artículo 96 de la Constitución, por no tener el proponente, en este caso la Junta Central Electoral, iniciativa en la formación de leyes de este tipo, sino solo en asuntos electorales y en el caso de la especie, después de haber examinado el contenido temático del referido proyecto, hemos determinado que no entra dentro de la categoría de asuntos de naturaleza electoral. Por tanto, resulta improcedente el apoderamiento del Senado de parte de la Junta Central Electoral de este proyecto, en virtud de que los asuntos electorales son, apenas, un Título del contenido de esta ley.

En segundo lugar, es importante señalar que la Junta Central Electoral como órgano colegiado de la administración pública, se considera un instrumento jurídico colectivo, y su objetivo es tomar decisiones de manera colectiva en relación con un tema de interés público, como es caso del proyecto de ley sobre Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos, en ese sentido, es preciso que la iniciativa este acompañada de los siguientes documentos: a) la carta del Presidente del órgano introduciendo la iniciativa a los demás miembros titulares y b) la resolución del pleno del órgano que disponga la presentación y depósito por ante la Cámara correspondiente de la iniciativa.

Finalmente, luego del análisis de la iniciativa de Partidos y Agrupaciones Políticas, sugerimos a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, abocarse a su estudio, tomando en cuenta las sugerencias vertidas en el presente informe.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director**

**WF/GC**